



Expediente: **056070224061**
Radicado: **RE-04781-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/11/2023** Hora: **18:00:22** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

EXPEDIENTE: 05.607.02.24061

1-Mediante Resolución número **131-0366-2016** del 23 de mayo del año 2016, notificada de forma personal el día 02 de junio del 2016, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES ALER S.A.S**, identificada con NIT 890.939.353-5, a través de su representante legal la señora **ALICIA GALLEGO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.487.78, en un caudal total de 0.008 L/s para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-29251, ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

EXPEDIENTE: 05.607.02.42685

2-Mediante Auto **AU-03608-2023** fechado el 18 de septiembre del año 2023, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO**, identificados con cédula de ciudadanía números respectivamente 1.017.130.352 Y 8.161.669, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.017-29251, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

3-Mediante Radicado **CE-15650-2023** del 27 de septiembre del año 2023, la parte interesada aclara que le tramite no es un proceso nuevo, si no que se trata de un traspaso de una concesión, por lo que solicito que se continuara con el expediente **05.607.02.24061** y no con el expediente **05.607.02.42685**.

En este sentido se unificarán todos los actos en el expediente **05.607.02.24061**.

4-Mediante el oficio **CS-12185-2023** del 17 de octubre del año 2023, La Corporación requirió a la parte para que presentara el PUEAA.

5-Mediante los radicados **CE-17179-2023** del 23 de octubre y **CE-17845-2023** del 02 de noviembre del año 2023, allega el PUEAA.

6-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 21 de septiembre al 04 de octubre del año 2023.

7-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

8-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 04 de octubre del año 2023 con el fin de conceptuar sobre el traspaso de la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-07510-2023** fechado el 07 de noviembre del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



4“CONCLUSIONES:

- 4.1 En el punto de captación del Arroyo Ballen se cuenta con un caudal medio de 20.58L/seg, y respetando el caudal ecológico y los caudales otorgados, de 0.08L/s, queda un caudal disponible de 15.36L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.
- 4.2 La fuente denominada “Arroyo Ballen” cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso lagos ornamentales.
- 4.3 EL predio identificado con FMI 017-29251, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos el 0.16 % del predio se encuentra en Áreas de importancia ambiental, el 0.74% en Áreas agrosilvopastoriles y el 0.01 En zona de uso sostenible RFPN Nare,
- Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico para el predio identificado con FMI 017-29251 no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017
- 4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por los señores JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO identificados con cédula de ciudadanía números respectivamente 1.017.130.352 Y 8.161.669, para el periodo 2023-2026, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 207 m3/mes equivalente a 0.07l/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como tecnologías de bajo consumo, salidas de campo y mejoramiento y/o adecuación de obras de captación con una inversión de \$3.200.000.
- 4.5 Como se trata de una obra conjunta, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente hídrica, una vez se encuentren legalizados y/o registrados todos, deberán enviar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en campo
- 4.6 Cornare solo otorga la renovación de la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.7 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar el Traspaso de **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0366 del 23 de mayo de 2016 JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO identificados con cédula de ciudadanía números respectivamente 1.017.130.352 Y 8.161.669, respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI: 017-29251, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: *“(…) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

El artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece: **“Formación y examen de expedientes.** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”

El capítulo I del Decreto 019 de 2019 señala los principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, disponiendo en su artículo sexto que: **“Simplicidad de los trámites.** Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 95 del decreto 2811 de 1974 establece: **“previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido” (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 del 1978) establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del decreto Ley 2811 de 1974”. (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el

diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07510-2023** fechado el 07 de noviembre del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0366-2016** del 23 de mayo del año 2016, en favor de los señores **JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO**, identificados con cédula de ciudadanía números respectivamente 1.017.130.352 Y 8.161.669.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución **131-0366-2016** del 23 de mayo del año 2016, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores **JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.017.130.352 Y 8.161.669 respectivamente, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.017-29251, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro- Antioquia., bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote # 5	FMI:	017-29251	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	30	51.3	6	5	11.1	2260	
Punto de captación No:						1					

Ruta: \cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Nombre Fuente:	Arroyo Ballen	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		- 75	31	14.0	6	4	14.0	2357	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0.008			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)					0.008				

Parágrafo. El tiempo de vigencia será el indicado en la Resolución **131-0366-2016** del 23 de mayo del año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA y TRASPASA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.017.130.352 Y 8.161.669 respectivamente, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Como se trata de una obra conjunta, la parte interesada juntamente con los demás usuarios de la fuente hídrica, una vez se encuentren legalizados y/o registrados todos, deberán enviar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en campo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por los señores **JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS: 207 m3/mes equivalente a 0.07l/s

PÉRDIDAS TOTALES (0 %)

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%):

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
------------------------	--------------------------------	---------------------------------	-----------

# IMPLEMENTACION TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO	2	100000 0	# de tecnologías implementadas /# de tecnologías proyectados * 100
# DE SALIDAS DE CAMPO	2	20000	# de salidas realizadas/# de salidas proyectadas * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	200000 0	# de obras adecuadas/# de obras proyectadas * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la

misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: UNIFICAR los expedientes ambientales Nos. **05.607.02.24061** y **05.607.02.42685**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, la unificación de los Expedientes Ambientales Nos. **05.607.02.24061** y **05.607.02.42685**, para que se entiendan contenidas en el expediente No. **05.607.02.24061**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.017.130.352 Y 8.161.669 respectivamente, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.24061

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 08/11/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare